



Resolución Jefatural No. 190 -2011-AGN/J

Lima, 20 MAY 2011

Visto, el Informe N° 211-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **doña Claudia Rosalía Centurión Lino (Registro N° 112265)**;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6° de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, Con fecha 18 de mayo de 2011, doña Claudia Rosalía Centurión Lino (en adelante la recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de compraventa, de fecha treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada ante el ex Notario Daniel Céspedes Marín por Inversiones Norte S.A. (INSA), debidamente representada por Don Carlos Mujica Granados y doña María Alcira Vásquez Núñez, a favor de don Miguel Ángel Centurión Ruiz y esposa doña Rosalía Lino Barrantes de Centurión, con intervención de Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A. debidamente representada por don Julio César Suazo Merino y del Banco Central Hipotecario del Perú debidamente representado por don Eduardo Del Valle Ramos, que se inicia en el folio número 3,556 vuelta y concluye en el folio número 3,571 del protocolo número 349 y que consta de 16 fojas útiles;

Que, la **recurrente** adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con **fecha 17 de mayo de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: **Faltan las firmas de don Julio César Suazo Merino y del ex Notario Daniel Céspedes Marín;**

Que, la **recurrente** solicita se autorice la intervención de la Notario de Lima **Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por la **recurrente** tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Resolución Jefatural No. 190 -2011-AGN/J

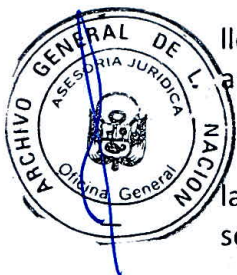
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención de la Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas, Notario de Lima, quien tomará la firma de don Julio César Suazo Merino y autorizará la escritura pública materia de regularización en sustitución del ex Notario mencionado.

Artículo Segundo.- La Notario autorizada indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración documentaria realizará la notificación electrónica de la presente a la recurrente en el correo electrónico señalado por ésta en su solicitud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional